



Bogotá D.C, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210061800

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **PEDRO VICTOR SUSA CHAVEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 19454511 - ESCRITURA PÚBLICA No. 841 DEL 13 DE MARZO DE 2013 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

1.-) 291,581.7920 UVR´S por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.-) 10,494.1170 UVR´S por capital de las cuotas vencidas desde el 5 de agosto de 2020 al 5 de julio de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
05/08/2020	786.2917
05/09/2020	784,7567
05/10/2020	895,2532
05/11/2020	894.5540
05/12/2020	893.8713
05/01/2021	893.2052
05/02/2021	892.5557
05/03/2021	891.9230
05/04/2021	891.3074
05/05/2021	890.7087
05/06/2021	890.1272
05/07/2021	889.5629

3.-) \$9´934.392,50 por intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 5 de septiembre de 2021 al 5 de abril de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
05/08/2020	\$ 841.021,73
05/09/2020	\$ 838.832,59
05/10/2020	\$ 836.647,74
05/11/2020	\$ 834.155,23
05/12/2020	\$ 831.664,65
05/01/2021	\$ 829.175,98



05/02/2021	\$ 826.689,19
05/03/2021	\$ 824.204,19
05/04/2021	\$ 821.720,93
05/05/2021	\$ 819.239,42
05/06/2021	\$ 816.759,54
05/07/2021	\$ 814.281,31

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **18.60%** efectiva anual, **siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **PEDRO VICTOR SUSA CHAVEZ**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-830330**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Civil 052

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f455a27f44948672c142bc5c13632c59247687fd68857814ba44d6124f3b30

Documento generado en 03/08/2021 11:37:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>